



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EFP/376/2021, DE 21 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE, RENOVACIÓN Y EVALUACIÓN DE DIRECTORAS Y DIRECTORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CEUTA Y MELILLA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Fecha	Febrero de 2025
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, para que la posibilidad de renovar un segundo mandato quede garantizada para los directores o directoras que habiendo sido seleccionados con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, cumplan su octavo año en el cargo en el curso 2023-2024 o en cursos posteriores.		
Objetivos que se persiguen	La modificación responde a la necesidad de garantizar los intereses legítimos de los directores y directoras que fueron seleccionados con posterioridad al año 2016, pero con anterioridad a la entrada en vigor del procedimiento establecido en la Orden EFP/376/2021 de 21 de abril para que tengan los mismos derechos que aquellos que fueron seleccionados en el año 2016.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas.		

ÓN PÚBLICA



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva. Artículo único. -Parte final. Disposición derogatoria única y final única.
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	Trámite de audiencia e información pública, certificado de fecha..... emitido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones. Dictamen de la Abogacía del Estado de fecha..... Dictamen del Consejo Escolar del Estado, de fecha..... Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha..... Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.



ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, no afecta al orden de distribución de competencias y no resulta necesaria la invocación expresa al título competencial habilitante mediante una disposición final en el texto de la norma.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.



		<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	No se aprecia un impacto relevante en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad con esta modificación dado que no se producen cambios en el procedimiento de selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.	



	Tampoco se aprecia impacto sobre la infancia y adolescencia, sobre la familia ni medioambiental ni de protección de datos personales.
--	---

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



1. Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado de manera abreviada, dado que en ninguno de los ámbitos en ella analizados se observa un impacto significativo.

2. Oportunidad de la norma.

2.1 Motivación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduce importantes cambios en la normativa básica del proceso de selección de directores y directoras de los centros públicos no universitarios. Este proceso se encuentra regulado en el capítulo IV dedicado a la «Dirección de los centros públicos», dentro del título V que regula la «Participación, autonomía y gobierno de los centros».

El artículo 136.2 de la cita ley dispone que *“El nombramiento de los directores o directoras podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, oído el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos”*.

La Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, contempla en su artículo 24 que los directores y las directoras que hayan sido seleccionados conforme al capítulo II de la misma, salvo los nombrados con carácter extraordinario, podrán renovar su mandato por un nuevo periodo de cuatro años, debiendo manifestar expresamente su voluntad de renovación en el cargo mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente.

La Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, introdujo con la finalidad de garantizar una mayor estabilidad en el ejercicio de la dirección la posibilidad de renovar el mandato por dos periodos de cuatro años en lugar de uno, previa actualización del proyecto de dirección, oído el Consejo Escolar del centro y evaluación positiva del Servicio de Inspección Educativa.

Con la interpretación literal de la redacción actual se observa que los directores o directoras que fueron seleccionados con anterioridad a la entrada en vigor de la aplicación de la Orden EFP/376/2021 de 21 de abril, no pueden acogerse a una segunda renovación de mandato, salvo aquellos a los que se hace mención expresa en la disposición transitoria primera de la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, que son los que cumplieron su octavo año en el curso



2023-2024, es decir los que fueron seleccionados en 2016 y ejercieron su primer año como directores en el curso 2016-2017. Esto supone una incoherencia frente a los que fueron seleccionados en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, último procedimiento anterior a la aplicación de la Orden EFP/376/2021 de 21 de abril, y que por tanto finalizaron su segundo mandato en el curso 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, respectivamente, que no podrían acogerse con la interpretación literal de la redacción actual a una segunda renovación de su mandato.

Por este motivo, es necesaria esta modificación de la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, para que la norma no dé lugar a situaciones de desigualdad de oportunidades en función del año en el que el director o directora finalice su segundo mandato.

2.2 Objetivos.

La modificación responde a la necesidad de garantizar los intereses legítimos de los directores y directoras que fueron seleccionados con posterioridad al año 2016 pero con anterioridad a la entrada en vigor del procedimiento establecido en la Orden EFP/376/2021 de 21 de abril para que tengan los mismos derechos que aquellos que fueron seleccionados en el año 2016.

Por lo tanto, la orden persigue un interés general al conferir una mayor estabilidad en el ejercicio de la dirección.

2.3 Alternativas.

No se ha planteado otra alternativa que permita alcanzar el objetivo planteado.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta nueva orden se pretende, por razones de interés general, ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expuestos.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para conferir estabilidad y continuidad al procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación en su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene el desarrollo normativo imprescindible de lo establecido en el proceso de selección y renovación de los directores y directoras de los centros docentes no universitarios de Ceuta y Melilla.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable que permita un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa.



La norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas.

Finalmente, cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

Por lo tanto, la orden persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se seleccionarán los directores, cumpliendo estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Contenido.

La norma se estructura en una parte expositiva, o preámbulo, una parte dispositiva, constituida por un único artículo, y una parte final.

El contenido del artículo único modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, quedando redactada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la Disposición transitoria única Participación en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos para el curso 2021-2022, que pasa a denominarse Disposición transitoria primera Participación en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos para el curso 2021-2022.

Dos. Se añade una nueva Disposición transitoria segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria segunda. Aplicación del segundo mandato de renovación.

La posibilidad de llevar a cabo una segunda renovación del mandato se aplicará a los directores o directoras que habiendo sido seleccionados con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, cumplan su octavo año en el cargo en el curso 2023-2024 o en cursos posteriores»

La norma incluye en su parte final una nueva **disposición derogatoria única** por la que se deroga la disposición transitoria primera de la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla. Finalmente, la disposición final única se refiere a la entrada en vigor.



4. Análisis jurídico.

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La norma tiene el mismo rango jurídico que aquella a la que modifica, la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

4.2. Congruencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para lo cual, precisamente, se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla y se deroga a la vez la disposición transitoria primera de la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

4.3. Entrada en vigor y vigencia.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La entrada en vigor inmediata se justifica por la necesidad de permitir la prórroga a quienes cumplan su octavo año en el curso 2024-2025.

4.4 Normas derogadas.

No se deroga ninguna norma, solo se deroga lo señalado en el apartado anterior: la Disposición transitoria primera de la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril.

5. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, no afecta al orden de distribución de competencias y no resulta necesaria la invocación expresa al título competencial habilitante mediante una disposición final en el texto de la norma.

6. Descripción de la tramitación.

6.1. Consulta pública.

En la tramitación de la norma proyectada se ha prescindido del trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma organizativa de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 26.2, párrafo segundo letra c), d) y e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

6.2. Audiencia e información pública.

Se ha realizado entre las fechas XX y XX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **Pendiente.**



6.3. Informes recabados.

Informes y dictámenes recabados: **Pendientes.**

- Dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha.....
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado, de fecha.....
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha..... (artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha.... (artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

7. Análisis de impactos

7.1 Impacto económico.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el real decreto no tiene efectos en la economía ni tampoco afecta a la competencia. Así, en atención a su carácter organizativo, la norma no afecta al empleo, a los precios de los productos o servicios, a los derechos de los consumidores, y en general a cualquier sector económico.

7.2 Impacto presupuestario.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el real decreto no tiene impacto presupuestario.

7.3 Análisis de las cargas administrativas.

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas.

7.4 Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que carece de cualquier incidencia en este sentido. Asimismo, se significa que el lenguaje utilizado por el real decreto es de carácter inclusivo.

7.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.



7.6 Impacto en la familia.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

7.7 Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el proyecto normativo no tiene impacto en esta materia.

7.8 Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático.

7.9 Otros impactos.

De la norma no se derivan otros impactos de carácter social ni en materia de protección de datos.

8. Evaluación ex post

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es necesaria la evaluación porque la norma carece de incidencia significativa en los ámbitos propios de análisis previstos en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

BORRADOR SOMETIDO A PROCESO DE AUDIENCIA INFORMACION PUBLICA